

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante dentro del término legal otorgado, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar los requisitos exigidos por auto del día 28 de enero del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. A su Despacho a lo que haya lugar.

Medellín, 18 de febrero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00003-00
PROCESO:	Ejecutivo singular mayor cuantía - Contrato de compraventa
DEMANDANTE:	MARGARITA MARÍA RUIZ RESTREPO
DEMANDADO:	CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 129
TEMA:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con el requisito señalado en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 28 de enero de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la señora MARGARITA MARÍA RUIZ RESTREPO en contra del señor CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la demandante allegó escrito mediante el cual pretendió subsanar las irregularidades referidas en el proveído mencionado.

No obstante, no se cumplió a cabalidad lo exigido por el Despacho, toda vez que con respecto a la claridad y precisión que debe contener la demanda en torno a la suma de dinero que se reclama por concepto de intereses moratorios en cuantía de \$19'152.036,00 m. l. y por el período comprendido entre el 19 de octubre del 2018

al 31 de julio de 2019, no se atendió, por cuanto habiendo anunciado que el abono de \$50'000.000,00 m. l. realizado por el demandado el 1º de diciembre del año 2021 se imputó en primer lugar al pago de los intereses de mora, quedando éstos satisfechos hasta tal fecha, esto es, 1º de diciembre de 2021, se insiste en el cobro de los intereses de mora referidos en la pretensión segunda de la demanda, en cuantía de \$19'152.036,00 m. l. y por el mismo período: 19 de octubre del 2018 al 31 de julio de 2019.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

3. DECISIÓN

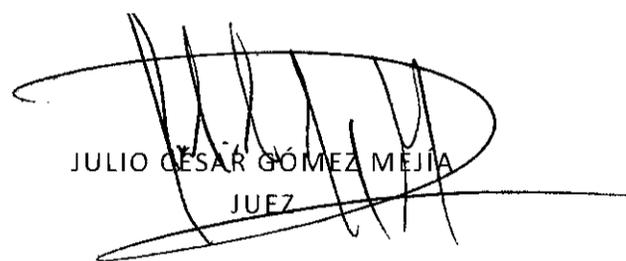
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la señora MARGARITA MARÍA RUIZ RESTREPO en contra del señor CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ